



**FICHA CATASTRAL PARA INMUEBLES QUE NO
ESTAN BAJO EL REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL**

IDENTIFICACIÓN Y DATOS DE LOCALIZACIÓN

[illegible]

CPROQUIS

CE

FORMA DE OCUPACION DEL LOTE

FORMA DE OCUPACION DEL LOTE		NÚMERO DE BLOQUES TERMINADOS		NÚMERO DE BLOQUES EN CONSTRUCCIÓN		TOTAL DE BLOQUES
27 SIN EDIFICACION 1 ☐	28 CON EDIFICACION 2 ☒	30 NÚMERO DE BLOQUES TERMINADOS 01		31 NÚMERO DE BLOQUES EN CONSTRUCCIÓN 01		32 TOTAL DE BLOQUES 01
USO DEL AREA SIN EDIFICACION		CÓDIGO				
29 SIN USO 1 ☐		29 CONSTRUCCION 2 ☒				
30 OTRO USO 3 ☐		30 OTRO USO 3 ☐				
NOMBRE		CÓDIGO				

10

[illegible]

MODO DE PROPIEDAD
1 ☐ UN SOLO PROPIETARIO
2 ☐ HERENCIA INDIVISA
3 ☐ VARIOS PROPIETARIOS

TENENCIA DE LA PROPIEDAD
1 ☐ OCUPA SOLO EL PROPIETARIO
2 ☐ EN ARRENDAMIENTO PARCIAL
3 ☐ EN ARRENDAMIENTO TOTAL
4 ☐ OTROS (ESPECIFIQUE)

DATOS DEL PROPIETARIO

PERSONERIA: CHOLEZ PAITA FELICIA TRINIDAD

CEDELA DE IDENTIDAD O RUC: 130136656-1

TITULO DE PROPIEDAD: 47A

NOTA: 3/08/12

DATOS DE LA CONSTRUCCION (SOLO BLOQUES TERMINADOS)

MATERIALES (MARQUE UNA SOLA RESPUESTA PARA CADA RUBRO DE USOS)		INDICADORES GENERALES		ESTADO DE CONSERVACION GENERAL		AÑO DE CONSTRUCCION O RECONSTRUCCION
ENTREPIESO INFERIOR O CONTRAPIEDO	PISO	ENTREPIESO SUPERIOR TECHO O CUBIERTA	TUBERIAS	AGUA	ELECTRICIDAD	
caña	tierra	caña	no tiene	no tiene	no tiene	buena
madera	madera	cade (paja)	si tiene	sobrepuestas	sobrepuestas	regular
ladrillo o piedra	ladrillo	madera	caña	empotradas	empotradas	mala
hormigon armado	hormigon	zinc	tablero o lata	no tiene	no tiene	ruina
metal	tierra	ruberoide	madera o vidrio	no tiene	no tiene	
	cemento	asbesto cemento	bloque ornamental	no tiene	no tiene	
	madera	hormigon armado	madera tipo chazas o hierro	no tiene	no tiene	
	vidrio o granito fundido	teja	aluminio	no tiene	no tiene	
	baldaosa		madera fina	no tiene	no tiene	
	ceramica		aluminio de color	no tiene	no tiene	
	parquet o mayolica			no tiene	no tiene	
	porcelanato			no tiene	no tiene	
	marmol o marmetone			no tiene	no tiene	

AVANZO TOTAL DE LA PROPIEDAD (sin centavos)

AVANZO DE LA PROPIEDAD (sin centavos)

VALOR DEL LOTE MAS DE LA CONSTRUCCION

FECHA: _____

NOMBRE DEL EMPADRONADOR: _____

FIRMA: _____

FECHA: _____

NOMBRE DEL REVISOR DEL CAMPO: _____

FIRMA: _____

OBSERVACIONES:



REPUBLICA DEL ECUADOR

NOTARIA PUBLICA CUARTA
DEL
CANTON MANTA

TESTIMONIO DE ESCRITURA

De PROTOCOLIZACION DE SENTENCIA DE JUICIO ORDINARIO DE PRESCRIPCION-

ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO -

Otorgada por JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE MANABI - MANTA -

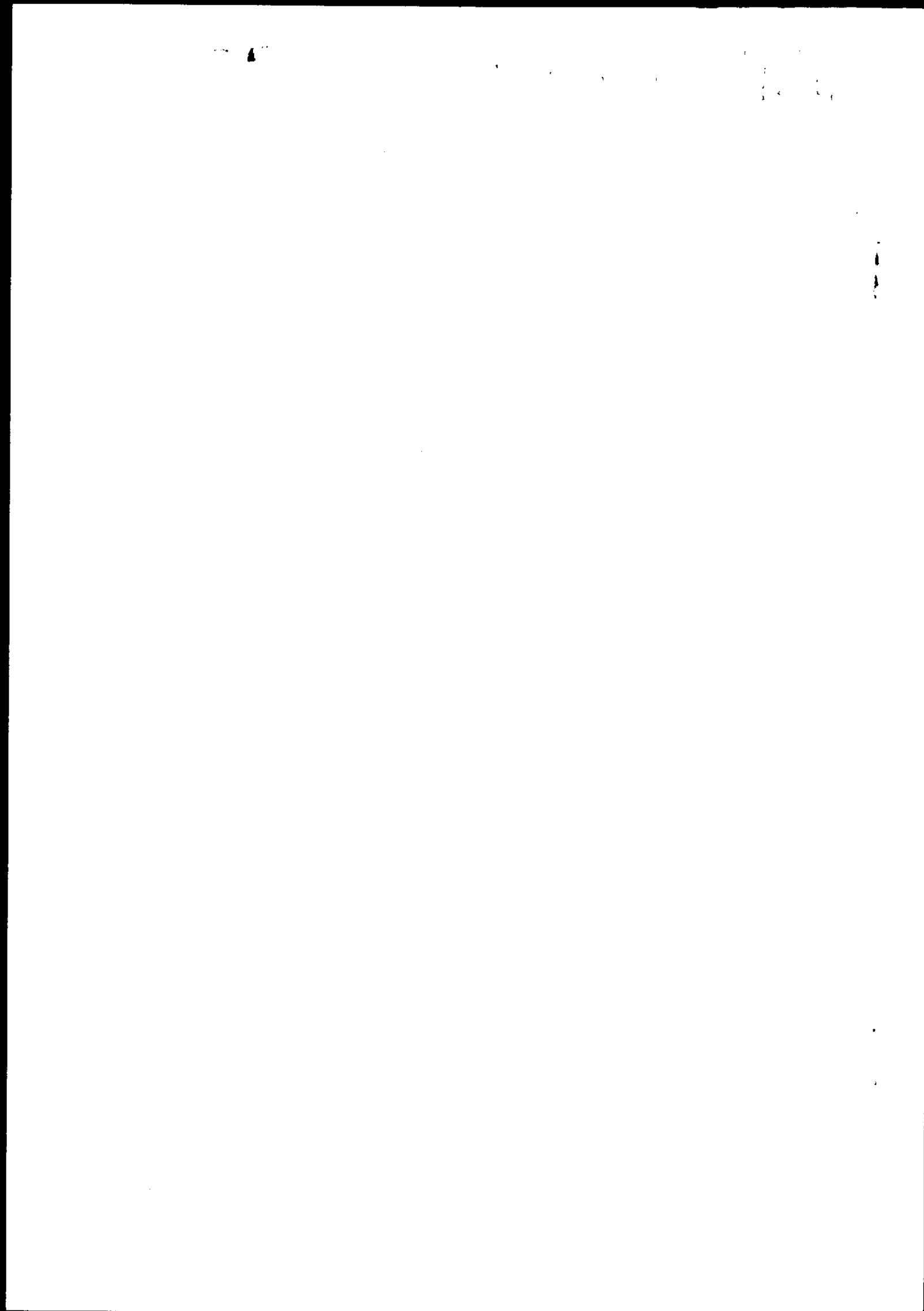
A favor de SEÑORA FELICITA TRINIDAD CHAVEZ PALMA -

Cuantía USD \$ 1,350.00.-

Autorizado por la Notaria
ABG. ELSYE CEDEÑO MENÉNDEZ

Registro PRIMER **No.** 4.178/4.179

Manta, a 03 **de** AGOSTO **de** 2012



COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA Y ACERACION DICTADA DENTRO DEL JUICIO ORDINARIO QUE SIGUE LA SEÑORA FELICITA TRINIDAD CHAVEZ PALMA, EN CONTRA DE LOS HEREDEROS DE JHONNY SEGUNDO LOOR RODRIGUEZ Y OTROS.

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE MANABI. Manta, lunes 16 de julio del 2012, las 13h33. VISTOS: Avoco conocimiento de la presente causa en mi calidad de Juez Temporal de lo Civil y por habérsame encargado del Juzgado Sexto de lo Civil de Manabi, mediante Accion de Personal # 2814- UP-CJM-12-AP, de fecha 29 de junio del 2012. - Agreguese a los autos el informe pericial presentado por el Ing. Jorge Rosas Rodriguez. - En lo principal, a fojas once, once vuelta, y quince de los autos compareció la Señora FELICITA TRINIDAD CHAVEZ PALMA, manifestando que desde hace mas de 17 años a la fecha de presentación de esta demanda, es decir desde el 02 de Marzo de 1994, vengo manteniendo posesión en forma tranquila continua e ininterrumpidamente, pacifica y publica con ánimo de señora y dueña, un cuerpo de terreno que se encuentra ubicado en el sector Mazato, actualmente por las inmediaciones de Urbirios, tras la cooperativa Palo Santo, parroquia Tarqui Cantón Manta provincia de Manabi, cuyas medidas y linderos son las siguientes: Por el Frente 30.00 metros con calle pública, Por Airás 30.00 metros con propiedad de los demandados, Por el Costado Derecho: 15.00 metros con propiedad de los demandados, y por el Costado Izquierdo: 15.00 metros con propiedad de los demandados, teniendo un área total de 450.00 metros cuadrados. Como le he manifestado señor juez en dicho cuerpo de terreno no solo que lo he poseído sino que también se encuentra cercado con estaca, alambre de púa y cañas, dentro del predio he construido una vivienda de caña y techo de zinc, cuenta con los servicios básicos, esto lo he realizado con esfuerzo de mi trabajo diario y ayuda de mi familia, por lo que he ganado dicho bien raíz, a través de la PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, para que su señoría previa al trámite legal pertinente, en sentencia adjudique a mi favor el bien que estoy solicitando. Fundamenta la demanda en los Art. 715, 2392, 2393, 2398, 2410, 2411 2413, 985, 986, 962 y siguientes del Código Civil. Fija la cuantía en Cuatrocientos cincuenta dólares, y el trámite el ordinario especial de acuerdo al Art. 407 del Código de Procedimiento Civil. Pide se cuente en esta causa con el Señor Alcalde y Procurador Sindico del Municipio de Manta y se inscriba la demanda en el Registro de la Propiedad del cantón Manta. Pide que se cite a los demandados herederos del causante Sr. JHONNY SEGUNDO LOOR RODRIGUEZ, su conyugue sobreviviente RITA ABUNCION LOOR VÁSQUEZ, sus hijos conocidos JESSICA PAOLA Y JHONNY ADEMAR LOOR CARDENAS Y POSIBLES INTERESADOS en las formas y condiciones señaladas en el artículo 82 del Código de Procedimiento Civil, por cuanto manifiesta bajo juramento desconocer de la individualidad o residencia de los mismos. Señala casilla judicial para recibir sus notificaciones y designa a su Abogado defensor. Por sorteo de ley correspondió a éste juzgado conocer la presente demanda, se la admitió el trámite legal correspondiente, disponiéndose en el auto Inicial la citación a los demandados en uno de los periódicos de mayor circulación que se editan en esta ciudad de Manta, conforme lo señala el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, así como la citación a los funcionarios Municipales y la inscripción de la demanda en el Registro de la Propiedad del canton Manta. Cumplidas todas las diligencias ordenadas en el auto inicial y constando en autos las publicaciones de citaciones a los accionados y a posibles interesados sobre el predio realizadas en el Diario El Mercurio y que obran a fojas 21, 22, 23 de los autos, así como a los Funcionarios Municipales como consta a fo

22 y 22 vuelta del proceso. A fojas 33 de los autos comparecen los personeros municipales como lo son el Ing. Jaime Edulfo Estrada Bonilla Alcalde de la Ciudad de Manta y Dr. Lino Ernesto Romero Ganchozo, en su calidad de Procurador Sindico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta.- Se convocó a las partes a la Audiencia de Conciliación y Juzgamiento, en la misma que se declaró la rebeldía de los demandados por no haber comparecido a juicio al igual que los personeros municipales, tal como consta a fs. 37, 37 vuelta y 38 de los autos. Compareciendo el actor junto con su abogado defensor, y presentando sus pruebas anunciadas en la demanda. Dándose el trámite establecido en el Art. 407 del Código de Procedimiento Civil.- Agotado el trámite procesal y llegado el estado de la causa al de resolver para hacerlo se hacen las siguientes consideraciones: PRIMERO.- No existe nulidad que declarar por violación de trámite u omisiones sustanciales que puedan influir en la decisión de la causa por lo tanto lo actuado es válido; SEGUNDO.- De autos consta certificado de solvencia del bien inmueble materia de esta litis, como la certificación de avalúos y catastro otorgado por Director de Avalúos y Catastros del Gobierno Municipal Autónomo de Manta con lo que se justifica el avalúo y quienes tienen el dominio del bien y razón por la cual se demanda a los herederos del causante Sr. JHONNY SEGUNDO LOOR RODRIGUEZ, su conyugue sobreviviente RITA ASUNCIÓN LOOR VÁSQUEZ, sus hijos conocidos JESSICA PAOLA Y JHONNY ADEMAR LOOR CARDENAS Y POSIBLES INTERESADOS.- TERCERO: La prescripción es un modo originario de adquirir el dominio de las cosas ajenas, corporales, raíces o muebles que están en el comercio humano y se han poseído bajo las condiciones legales, modo este, que es a título gratuito y singular y por acto entre vivos, y para que surta efecto se requiere de tres condiciones esenciales: a).- Posesión de la cosa, esto es, la tenencia con ánimo de señor y dueño, en la forma y condiciones de los Artículos 715 y siguientes del Código Civil; es decir no pueden existir ciertos actos o situaciones en que estando la cosa bajo poder de una persona, ésta no la posea, pues únicamente el dueño de la cosa se abstiene de actuar en lo suyo y tolera la ejecución de ciertos actos, los mismos que no pueden servir de fundamento de la prescripción adquisitiva, como la mera tenencia, la mera tolerancia, y la omisión de actos de mera facultad. Consiguientemente, la posesión debe contener las siguientes calidades: ser pública, sosegada, no interrumpida, mantenerse hasta el momento en que se alega, y exclusiva; y b).- Prescriptibilidad de la cosa, es decir deben ser cosas ganables por prescripción; y c).- Que la posesión haya durado el tiempo señalado en la ley, esto es quince años; CUARTO.- De conformidad al artículo 116 del Código de Procedimiento Civil, "las pruebas deben concretarse al asunto que se litiga a y a los hechos sometidos al juicio". QUINTO: La actora afirma hallarse en posesión del lote de terreno determinado en la demanda, por espacio de diecisiete años, bajo las circunstancias determinadas en dicho libelo, el mismo que en la audiencia de conciliación y juzgamiento que corre a fojas 37, 37 vuelta y 38 de los autos, para demostrar lo expuesto, entre otras, ha presentado la prueba testimonial de los Señores: María Guadalupe Barreto García y Jorge Luciano Pico Barcia, quienes afirman que la conocen una desde hace veinte años y el otro por más de diecisiete años, que es verdad, y les consta que la actora mantiene la posesión del bien y quien ha construido una casa en donde vive, y los mismos que deponen afirmativamente al cuestionario de preguntas constantes en la demanda la misma que obra de foja 11, 11 vuelta, 12 de los autos, la actora ha justificado los fundamentos de hechos y de derecho de la acción propuesta, esto es, encontrarse en posesión, por más de 17 años en forma pacífica, tranquila e ininterrumpida con ánimo de señora y dueña del bien inmueble, cuya ubicación, linderos y medidas constan determinados en el libelo inicial, así mismo que en dicho

hubie

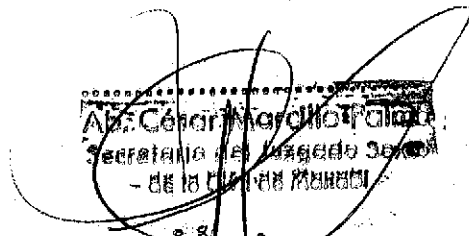
bien ha construido una vivienda en la cual habita; prueba testimonial que es corroborada con la diligencia de inspección judicial al predio motivo de esta acción, la misma que siendo las nueve horas Treinta minutos y cumpliendo lo dispuesto en el Art. 407 inciso sexto del Código de Procedimiento Civil, este estado el Juzgado se traslada al inmueble materia de la demanda, en unidad de acto con el perito designado a realizar la Inspección Judicial, se procede hacer las siguientes observaciones: El bien se encuentra ubicado en el sector Mazato, actualmente por las inmediaciones de Urbino tras de la Cooperativa Palo Santo, de la Parroquia Tarqui, actualmente Parroquia El Alfaro de esta ciudad de Manta, el mismo que tiene las siguientes medidas y linderos: Por el frente: 30,00 metros, lindera con la calle Pública; Por el costado derecho 150,00 metros lindero Propiedad de los demandados; Por el costado izquierdo 45,00 metros lindera Propiedad de los demandados; Por Atrás: 30,00 metros. Lindera Propiedad de los demandados con una área de 450,00 metros cuadrados. - Dentro de estos linderos se encuentra construida una vivienda de una planta que tiene las siguientes características: Estructura de Caña guadua, Paredes de caña picada, techo de zinc sobre estructura de Caña y madera, Puerta de madera, instalaciones eléctrica sobrepuesta, no tiene medidor, Un Sofo ambiente, estado bueno. El inmueble se encuentra habitado por la actora y su familia, se aprecia sembrado algunas plantas dentro de la propiedad. El terreno se encuentra cercado por sus cuatro costados con estaca de madera y latilla de caña. Con el cual se le corrió traslado a la actora, el mismo que manifiesta su conformidad al informe presentado. SEXTO: En la sustanciación de esta causa no comparecieron a juicio los demandados, ni aportaron pruebas, y a pesar de que los Personeros del Gobierno Municipal del Manta si comparecieron estos no aportaron prueba alguna, con el objeto de hacer valer sus derechos, conforme era su obligación legal de hacerlos. - En consecuencia, sin que haya necesidad de más elementos que considerar y siendo el estado de la causa el de resolver, por los considerandos anteriores, y atenta a lo dispuesto en el artículo 407 inciso séptimo de la Codificación del Código de procedimiento, este Juzgado Sexto de lo Civil y Mercantil de Manabí, "ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LEYES DE LA REPUBLICA" declara con lugar la demanda y concede la Prescripción adquisitiva Extraordinaria de dominio a favor de la señora Felicita Trinidad Chavez Palma, del inmueble cuyas medidas y linderos han quedado determinadas en la inspección judicial y el informe presentado por el perito. Se cancela la inscripción de la demanda en el Registro de la Propiedad de Manta para el efecto notifíquese al titular de dicho despacho. Ejecutoriada que sea esta sentencia, el actuario del despacho cumpla con conferir las copias certificadas necesarias para que se protocolicen en una notaria de este distrito e inscriban en el Registro de la Propiedad del cantón Manta, para cuyo efecto se notificará al titular de dicha dependencia. - Cumplase con lo dispuesto en el Art. 277 del Código de Procedimiento Civil. - Notifíquese. - F.- Abogada Merty Garcia Mejias, Juez Sexto de lo Civil de Manabí.

JUEZADO SEXTO DE LO CIVIL DE MANABÍ.- Manta, lunes 30 de julio del 2012, 15h45. Vistos: Con el escrito de aclaración formulado por la actora se dispuso oír a los demandados y corresponde resolver, para ello se considera: PRIMERO.- De conformidad con lo señalado en el Art. 281 del Código de Procedimiento Civil, el Juez que dictó la sentencia no puede en caso alguno revocarla ni alterar su sentido, pero si puede aclararla o ampliarla si alguna de las partes lo pide dentro de tres días. SEGUNDO.- Por mandato expreso del Art. 282 del Código de Procedimiento Civil, la aclaración solo procede cuando la sentencia es oscura y la ampliación, cuando no se hubiere resuelto alguno de los puntos controvertidos, o también cuando se hubiere

omitido decidir sobre frutos, interese o costas; TERCERO.- Por cuanto en la parte expositiva de la sentencia dictada en la presente causa, por un lapsus involuntario se hizo constar erróneamente en la parte pertinente que "la cuantía la fija en Cuatrocientos Cincuenta Dólares, cuando lo correcto es, " que la cuantía la fija en Mil Trescientos Cincuenta Dólares, tal y como consta en la completación y aclaración de la demanda. En tal virtud y por ser procedente, se deja aclarado que la cuantía en la presente causa se la fijo en Mil Trescientos Cincuenta Dólares, en lo demás se estará a lo ordenado en la sentencia.- Notifíquese.- F.- Abogada Merly García Macías, Juez Sexto de lo Civil de Manabí.

CERTIFICO:- Que las fotocopias de la Sentencia y Aclaración que anteceden son igual a su original, las mismas que las confiero por Mandato Judicial y en virtud de estar ejecutoriadas por el Ministerio de la Ley.

Manta, Agosto 03 del 2012.-


Abg. César Marcillo Palma
Secretario del Juzgado Sexto
- de lo Civil de Manabí -

Abg. César Marcillo Palma-
Secretario del Juzgado.-



CIUDADANIA 130136656-1
CHAVEZ PALMA FELICITA TRINIDAD
MANABI/MONTECRISTI/MONTECRISTI
08 AGOSTO 1949
002 0115 80341 F
MANABI/MONTECRISTI
MONTECRISTI 1949

Felicita E. Chavez



EQUATORIANA***** E1112A1112
CASADO SANTO FERMIN RIVERA DELGADO
ELEMENTAL QUENACER DOMESTICOS
ALEJANDRO CHAVEZ
ROSA PALMA
PORTOVIEJO 19/05/2004
19/05/2016
REN 0294245



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
PREVENCIÓN Y CONSULTA POPULAR 07/06/2011

289-0020 NÚMERO
1301366561 CÉDULA

CHAVEZ PALMA FELICITA TRINIDAD

MANABI MANTA
PROVINCIA CANTÓN
TARQUI
PARROQUIA

[Signature]
FI PRESIDENCIAL DE LA JUNTA



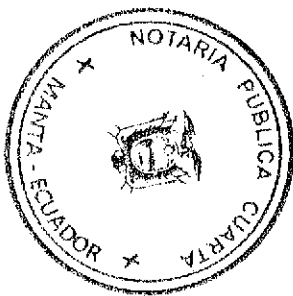
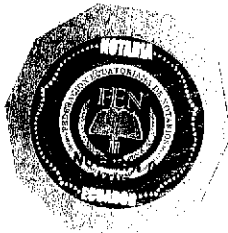
9/10

[Signature]
Manabí Ecuador

[Circular Stamp]
[Signature]

ESTAS 08 FOJAS ESTÁN
RUBRICADAS POR MI
Ab. Elsy Cedeño Menéndez *ef*

...QUE DANDO CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE MANABI, DENTRO DEL JUICIO ORDINARIO DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO; A FAVOR DE LA SEÑORA FELICITA TRINIDAD CHAVEZ PALMA, SOBRE UN CUERPO DE TERRENO UBICADO EN EL SECTOR MAZATO, ACTUALMENTE POR LAS INMEDIACIONES DE URBIRRIOS, TRAS LA COOPERATIVA PALO SANTO, PARROQUIA TARQUI DEL CANTON MANTA, PROVINCIA DE MANABI; SENTENCIA QUE ADJUNTO Y PROTOCOLIZO EN EL REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE LA NOTARIA A MI CARGO, Y, EN FE ELLO CONFIERO EL PRIMER TESTIMONIO SOLICITADO POR LA PARTE INTERESADA, UTILES EN TRES FOJAS AL ANVERSO Y REVERSO, FIRMADAS Y SELLADAS EN ESTA CIUDAD DE MANTA, A LOS TRES DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL DOS MIL DOCE ABOGADA ELSYE CEDEÑO MENENDEZ, NOTARIA ENCARGADA DE LA NOTARIA PÚBLICA CUARTA DEL CANTÓN MANTA.- *ef*



Elsye Cedeño Menéndez
Ab. Elsy Cedeño Menéndez
Notaria Pública Cuarta Encargada
Manta - Ecuador



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MANTA

DIRECCIÓN DE AVALUOS, CATASTRO Y REGISTROS

009992825

ESPECIE VALORADA

No. Certificación: 0002825

USO: 1.00

CERTIFICADO DE AVALÚO

Fecha: 20 de agosto de 2012

No. Electrónico: 6258

El suscrito Director de Avalúos, Catastros y Registros Certifica: Que revisando el Catastro de Predios en vigencia, en el archivo existente se constató que:

El Predio de la Clave: 3-25-15-15-000

Ubicado en: SECTOR MAZATO-INMEDIACIONES DE URBIRRIOS

Área total del predio según escritura:

Área Total de Predio: 450,00 M2

Perteneciente a:

Documento Identidad

Propietario

1301366561

FELICITA TRINIDAD CHAVEZ PALMA

CUYO AVALÚO VIGENTE EN DÓLARES ES DE:

TERRENO:	3600,00
CONSTRUCCIÓN:	1399,36
	4999,36

Son: CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE DÓLARES CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS

Este documento no constituye reconocimiento, fraccionamiento u otorgamiento de la titularidad del predio; solo expresa el valor del Suelo actual de acuerdo al sector aprobado mediante Ordenanza por el Concejo Cantonal de Manta en Diciembre 29 de 2011, para el Bienio 2012-2013.

Director de Avalúos, Catastros y Registros

NOTA: EL PRESENTE DOCUMENTO SE EMITE DE ACUERDO A LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA A ESTA DIRECCIÓN, COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA DICTADA DENTRO DEL JUICIO EXTRAORDINARIO DE DOMINIO QUE SIGUE CHAVEZ PALMA FELICITA TRINIDAD, EN CONTRA DE JHPNNY SEGUNDO LOOR RODRIGUEZ Y OTROS, JUZGADO SEXTO DE LO DE LO CIVIL DE MANABÍ.

Impreso por: MARIS REYES 20/08/2012 9:50:32



8/20/2012 4:35

OBSERVACIÓN		CÓDIGO CATASTRAL	AREA	AVALUO	CONTROL	TITULO Nº
Una escritura pública de: PRESCRIPCIÓN DE SOLAR Y CONSTRUCCIÓN ubicada en MANTA de la parroquia TARQUI		3-25-15-15-000	450,00	4999,36	30181	84165
VENDEDOR			ALCABALAS Y ADICIONALES			
C.C / R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	CONCEPTO		VALOR	
1301366561	CHAVEZ PALMA FELICITA TRINIDAD	SECTOR MAZATO- INMEDIACIONES DE URBIRRIOS	Impuesto principal		6,75	
			Junta de Beneficencia de Guayaquil		2,03	
ADQUIRIENTE			TOTAL A PAGAR		8,78	
C.C / R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	VALOR PAGADO		8,78	
1301366561	CHAVEZ PALMA FELICITA TRINIDAD	NA	SALDO		0,00	

EMISION: 8/20/2012 4:35 DAMIAN MACIAS
SALDO SUJETO A VARIACIÓN POR REGULACIONES DE LEY

[Handwritten signature]



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MANTA

ESPECIE VALORADA
USD 1.00

009991932

LA DIRECCIÓN FINANCIERA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA

A petición verbal interesada, CERTIFICA: Que revisando el Catastro de Predios URBANO
en vigencia, se encuentra registrada una propiedad que consiste en SOLAR Y CONSTRUCCION
perteneciente a FELICITA TRINIDAD CHAVEZ PALMA
ubicada SECTOR MAZATO-INMEDIACIONES DE URBIRIOS
cuyo AVALÚO COMERCIAL PTE. PRESCRIPCION asciende a la cantidad
de \$1350.00 MIL TRESCIENTOS CINCUENTA 00/100 DOLARES
CERTIFICADO OTORGADO PARA TRAMITE DE PRESCRIPCION.

20 AGOSTO 2012

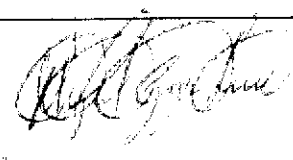
Manta, de 2012

Director Financiero Municipal



fuera: Huertas 14/8/12
Relato: Viernes 17-8-12 15:30

13

Dirección de Avaluos Catastro y Registros		 Muy Ilustre Municipio de SAN PABLO DE MANTA Calle 9 y Av. 4 Teléf.: 2611-471 - 2611-479 Fax: 2611-714 Correo Electrónico: mimm@manta.gov.ec	
FORMULARIO DE RECLAMO			
		No.	000000001
Cedula			
Clave Catastral	825/515		
Nombre:	Cruz Palmera Feliciano P.		
Rubros:			
Impuesto Principal			
Solar no Edificado	1 <i>ya tiene foto</i>		
Contribucion Mejoras			
Tasa de Seguridad	<i>0.00</i> y		
Reclamo:	<i>certif. Anillo</i>		
_____ Firma del Usuario			
Elaborado Por:			
Informe Inspector:	<i>Exceden los datos de terreno</i> 		
_____ Firma del Inspector			
Informe de aprobación:			
_____ Firma del Director de Avaluos y Catastro			



Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón Manta
Rural 4360000000001
Dirección: 21. Alta y Baja 9 - Tel: 2611 470 / 2611 477

TITULO DE CREDITO

No. 000080800

2014/2012 2-42

CÓDIGO CATASTRAL	Area	AVALUO COMERCIAL	DIRECCIÓN	AÑO	CONTROX	TITULO N°
3-25-15 15 000	450,00	\$ 4.009,36	INMEDIACIONES DE URBARIOS	2012	37735	80800
IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES ESP. DE MEJORAS						
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL			CONCEPTO	VALOR PARCIAL	REBAJAS() RECARGOS()	VALOR A PAGAR
CHAVEZ PALMA FRIEDTA TRINIDAD			Costo Judicial			
C.C. / R.U.C.			Interes por Mora			
1301369561			MEJORAS A PARTIR 2011	\$ 21,08		\$ 21,08
			MEJORAS HASTA 2010	\$ 40,02		\$ 40,02
			TASA DE SEGURIDAD	\$ 0,50		\$ 0,50
			TOTAL A PAGAR			\$ 61,60
			VALOR PAGADO			\$ 51,60
			SALDO			\$ 10,00

8/14/2012 12:00 LEON VIADIMIR
SALDO SUJETO A VARIACIÓN POR REGULACIONES DE LEY

CANCELADO

TESORERIA
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN MANTA